



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: CAPACITACION VIGILADOR PRIVADO SIN AUTORIZACION DE USO DE ARMAS DICTADO POR INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

VISTO: Ley N° 5688 (texto consolidado Ley 6588), Decreto N° 446-GCABA/06; Res. N° 117-ISSP-2022, Res. 118-ISSP-2022, las Disposiciones N.° 16-DGSPCB/2024 y N.° 18-DGSPCB/2024 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5688, en su Libro VI regula la prestación del servicio de seguridad privada: vigilancias, custodias y seguridad de personas y bienes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado Ley N° 6588);

Que entre los principios rectores del suministro del mentado servicio y la actuación de su personal de seguridad establecidos en el artículo 443°, se encuentra la profesionalización, mediante la formación básica y la posterior capacitación específica del personal en lo referido a la prestación, gestión y planificación de dichos servicios;

Que conforme el artículo 446° incisos 6) y 12), el personal contratado los prestadores de seguridad privada deberá – entre otras cosas- obtener certificado de capacitación técnico habilitante,

Que, en la misma línea, el artículo 472° establece que la autoridad de aplicación en materia de capacitación en seguridad privada es el Instituto Superior de Seguridad Pública, que tiene a su cargo el desarrollo, la organización y certificación de la capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico obligatorio conforme los lineamientos del Ministerio de Justicia y Seguridad a través del área competente en la materia;

Que el artículo 524° abrogó la Ley N° 1913 de Seguridad Privada, sin perjuicio de lo cual, la cláusula transitoria primera dispone que “los reglamentos de las leyes que se derogan por el artículo 524° de la presente, mantiene su vigencia hasta tanto sean modificados, sustituidos o derogados por las normas de ejecución de esta Ley”;

Que, dentro de los reglamentos abarcados en la mentada cláusula transitoria primera, se encuentra el Decreto N° 446-GCABA/06 reglamentario de la aludida Ley N° 1.913, en cuyo Anexo II regula la inscripción de los institutos de formación en materia de seguridad privada, el contenido y carga horaria de los cursos de capacitación y actualización, y la expedición de los certificados;

Que mediante Res. 117-ISSP-2022 se aprobó el “Curso Inicial para Vigilador Privado sin autorización de uso de armas de fuego”, y mediante Res. 118-ISSP-2022 el “Curso de actualización para vigilador privado sin autorización de uso de armas de fuego”; en ambos se promueve el desarrollo de habilidades, capacidades y

aptitudes que mejorarán el desempeño del vigilador en el ámbito laboral, atendiendo a las nuevas demandas educativas y sociales en materia de formación profesional en seguridad privada;

Que por Disposición N° 16-DGSPCB/2024 se derogó la Disposición N° 63-DGSPR/2010, y se dispuso que los únicos certificados de capacitación válidos son los de los cursos mencionados en el artículo 4° de la mencionada norma, efectuados y aprobados por el Instituto Superior de Seguridad Pública, y los que posteriormente el mencionado Instituto incorpore al proyecto formativo que tiene a su cargo.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES

DISPONE

Artículo 1°.- Establecer que los prestadores de servicios de seguridad privada que contraten personal de seguridad para realizar tareas de vigilador sin armas, deben realizar el “Curso Inicial para Vigilador Privado sin autorización de uso de armas de fuego” o “Curso de actualización para vigilador privado sin autorización de uso de armas de fuego” dictados por el Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP), según corresponda.

Artículo 2°.- El personal de seguridad privada que haya acreditado la mencionada capacitación dictada en el marco de la Disposición N.° 63-DGSPR/2010, deberá realizar, sin excepción alguna, el Curso de actualización para vigilador privado sin autorización de uso de armas de fuego dictado por el Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP); habida cuenta de la diferencia curricular existente entre los cursos dictados oportunamente, como así también, al contexto dinámico y desafiante en el que se desarrolla la actividad.

Artículo 3°.- El único certificado de capacitación válido a partir del 18/01/2024, son “Curso Inicial para Vigilador Privado sin autorización de uso de armas de fuego” o “Curso de actualización para vigilador privado sin autorización de uso de armas de fuego” dictados por el Instituto Superior de Seguridad Pública, según corresponda.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente a los interesados. Comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y al Instituto Superior de Seguridad Pública. Cumplido, archívese.